



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 281-2019-UNACH

Chota, 12 de diciembre del 2019

VISTO:

Carta N° 08-2019-HGC/UNACH, de fecha 09 de octubre de 2019; Carta N° 179-2019-UNACH/OGEE, de fecha 16 de octubre de 2019; Oficio N° 0230-2019-UNACH/VPI, de fecha 19 de octubre de 2019; Carta N° 055-2019-OAJ-UNACH, de fecha 12 de noviembre de 2019; Informe N° 0470-2019-OGPP/UNACH, de fecha 14 de noviembre de 2019; Opinión Legal N° 158-2019-OAJ-UNACH, de fecha 04 de diciembre de 2019; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintidós (22), de fecha 11 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta N° 08-2019-HGC/UNACH, de fecha 09 de octubre de 2019, la coordinadora del proyecto "Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas en la región Cajamarca", solicita la modificación presupuestal, en lo referente al aumento de 2,500.00 soles al rubro Monitoreo, mentoría e incubación, en base a la disminución de esa cantidad del rubro de servicios.

Que, mediante Informe N° 0470-2019-OGPP/UNACH, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, opina que es procedente la modificación presupuestal del proyecto "Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas en la región Cajamarca".

Que, mediante Opinión Legal N° 158-2019-OAJ-UNACH, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Especialista en Asesoría Jurídica opina que es procedente la modificación presupuestal solicitada por la coordinadora del proyecto "Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas en la región Cajamarca", por los fundamentos siguientes:

Tomando en cuenta el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 28077, que a la letra señala: *Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co - financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su*





circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

Se puede evidenciar que la Universidad Autónoma de Chota, cuenta con recursos derivados del Canon, recursos que han sido materia de inversión dada al Proyecto “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas en la región Cajamarca”.

Para ver el financiamiento y forma de desembolso del proyecto de investigación, es necesario remitirnos al Contrato de Ejecución de Proyecto de Investigación del IV Concurso de Emprendimiento e Innovación Start UP, en cuya Cláusula Sexta, se estipula que el Proyecto “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas en la región Cajamarca” será financiado mediante recursos Canon, por un monto total de S/ 60,000.00 soles, desgregado de la siguiente manera:

N°	Rubro	Monto (S/.)
01	Equipamiento y bienes duraderos (activo)	30,000.00
02	Bienes (gasto corriente)	9,000.00
03	Servicios (gasto corriente)	12,000.00
04	Monitoreo, Mentoría e Incubación	9,000.00
TOTAL		60,000.00

Mediante la Carta N° 08-2019-HGC/UNACH, la coordinadora del proyecto “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas en la región Cajamarca”, solicita la modificación presupuestal, argumentando que el monto asignado al rubro de Monitoreo, mentoría e incubación no cubre los contratos de la empresa consultora y monitor del proyecto, por lo que necesita que se modifique el rubro de servicios y le disminuyan S/ 2,500.00 soles y sea agregado al rubro anteriormente mencionado.

Para poder determinar si es procedente la modificación presupuestal solicitada, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, que a la letra expresa: *Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.*

En concordancia con lo estipulado en el numeral 19.1 del artículo 19° y el numeral 24.1 del artículo 24° de la Directiva N° 001-2019- EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Modelos y Formatos, que a la letra expresa: *19.1. Las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, conlleva al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del Pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias. (...). 24.1 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal, y en el marco legal vigente; considerando que, de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación.*

Teniendo en cuenta el cuadro de presupuesto Aprobado, Ejecutado-Devengado y la propuesta de Modificación, del numeral 4 del Informe N.° 0470-2019-OGPP/UNACH, se aprecia los rubros que han sido incrementados.

Rubros del Proyecto	Monto Asignado
Equipamiento y Bienes duraderos	30,000.00
Bienes (Gasto Corriente)	9,000.00
Servicios (Gasto Corriente)	7,000.00
Monitoreo, Mentoría e Incubación	14,000.00
Total Certificado	60,000.00



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



El mismo que ha tenido como referencia el detalle presupuestal de ejecución del gasto del proyecto, alcanzado por la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, tal como se señala en el numeral 3 del Informe N° 0469-2019-OGPP/UNACH.

Asimismo, en el numeral 6 del Informe N° 0469-2019-OGPP/UNACH, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprueba la solicitud realizada por la coordinadora del proyecto, sobre la modificación presupuestal, esto en concordancia con el artículo 8° y el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, que a la letra señalan:

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad: La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y programático: 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintidós (22), de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 837-C.O.UNACH, aprueba la modificación presupuestal del Proyecto de investigación denominado: “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas de la región Cajamarca”.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación presupuestal del Proyecto de investigación denominado: “Elaboración de Té Medicinal mediante la Deshidratación de Cola de Caballo (*Elquisetum Arvense*) y Pie de Perro (*Desmodium Molliculum*) combinado con plantas aromáticas de la región Cajamarca”, siendo de la siguiente manera:

Rubros del Proyecto	Monto Asignado
Equipamiento y Bienes duraderos	30,000.00
Bienes (Gasto Corriente)	9,000.00
Servicios (Gasto Corriente)	7,000.00
Monitoreo, Mentoría e Incubación	14,000.00
Total Certificado	60,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la adenda al contrato con la modificación aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- C.c
- Vicepresidencia de investigación
- Administración
- Emprendimiento Empresarial
- Asesoría Jurídica
- Planificación y Presupuesto
- Interesado
- Archivo



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Abog. Amulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL - UNACH